

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2015-00029
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro. Vs Jersain Lamprea Reyes.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto interlocutorio: 457

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a folios 105-116.

2º LIBRAR oficio dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal sección Oficina de Catastro Municipal de esta ciudad, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-125487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3º Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy de
 de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **07 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2014-00133
Demandante: Coop. Génesis Coogenesis. Vs Ximena Beatriz Cortes y
Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 820

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte interesada el oficio No. 287 del 2 de febrero de 2016 remitido por el juzgado 03 Civil Municipal de esta ciudad, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **107 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2015-00229
Demandante: Edgar Emilio Zapata Vs Marisol Socorro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 819

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que es procedente, el
Juzgado,

RESUELVE

LÍBRESE por Secretaría oficio al Parquero "ARGELIA" UBICADO EN LA CALLE 32 No. 6B-29 avenida Argelia de la ciudad de Sincelejo informándole sobre la terminación del presente proceso por pago total y el levantamiento de las medias ordenada mediante auto No. 007 del 12 de enero de 2016, por lo anterior deberán realizar la entrega del vehículo de placas MNO – 969 a la demandada MARIA SOCORRO LOZADA MAZABEL con C.C. 69.026.141 o en su defecto a su representante judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

07 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2013-00559
Demandante: Ana Maria Rodriguez Vs Wilson Quintero Osorio.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 818

En atención a la respuesta allegada por el Subsecretario para la Dirección y Administración de los recursos, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio al pagador del Colegio Vida Nueva informándole que de conformidad con la comunicación del 15 de febrero de 2016 (solución a derecho de petición SAC2016PQR3779) se le relaciona los 23 DIGITOS DEL PROCESO (76001400030032013055900) Y EL NUMERO DE CUENBTA BANCARIA (76001204161-6 del Banco Agrario). Sírvase proceder de conformidad a la medida de embargo de la quinta parte del salario en lo que exceda del mínimo vital del demandado WILSON QUINTERO OSORIO con C.C.16.635.743.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy de
de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **07 MAR 2016**

JANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

*Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2013-00559
Demandante: Ana María Rodríguez Vs Wilson Quintero Osorio.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 466

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a folios 95 de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **10 / MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-00381
Demandante: Edilberto Llanos Perez. Vs Wisbel de Rios Amaris.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 816

En atención a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE

1º AGREGAR sin consideración el oficio No. 005-1951 remitido por el juzgado 5 de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual comunica el levantamiento del embargo de remanentes dejando sin efecto el oficio No. 495 del 19 de febrero de 2013, lo anterior teniendo en cuenta que el embargo no surtió los efectos legales.

2º AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 124 del 26 de enero de 2016 remitido por el juzgado 35 Civil Municipal de oralidad de esta ciudad, mediante el cual comunica la conversión de los depósitos a favor el presente proceso, póngase de conocimiento al interesado para lo pertinente.

3º Por Secretaría, remítase el presente proceso al Área de Títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación S-9545 del 30 de noviembre de 2015 visible a folio 82 del presente cuaderno, lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

07 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 06-2011-0448-00
Demandante: María Gladis Osorio Ramón- Cesionaria- Carmen Elena Serrano
Demandado: Juan de Dios Castellanos
Proceso: Ejecutivo
Auto: sustanciación 821

Como quiera que la nueva demandante en este asunto otorga un poder, pero no realizó la presentación personal del mismo, se glosará sin consideración a los autos, por no cumplir lo preceptuado en el inciso 2º del Art. 74 C.G.P. en consecuencia el Despacho,

RESUELVE

GLOSAR sin consideración el memorial –poder-, suscrito por la demandante en este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 33 de
2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

10 7 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 28-2013-0133-00
Demandante: Cooperativa Solidarios
Proceso: Ejecutivo
Auto: Interlocutorio 467

El conciliador en Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación Paz Pacífico de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

Respecto de memorial presentado por la parte actora, se abstendrá este Despacho de tramitarlos, por cuanto opera la suspensión l

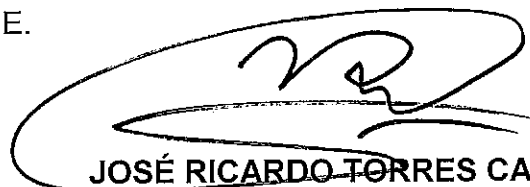
Acorde con lo antes establecido, el Juzgado

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso a partir de la ejecutoria de este auto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P - Ley 1564 del 2012.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 33 hoy _____ 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

07 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Cali, tres (3) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 20-2015-1018-00
Demandante: Edgar Marino Zamanante Navia
Demandado: Steven Alexander Arias
Proceso: Ejecutivo
Auto: Sust. 828

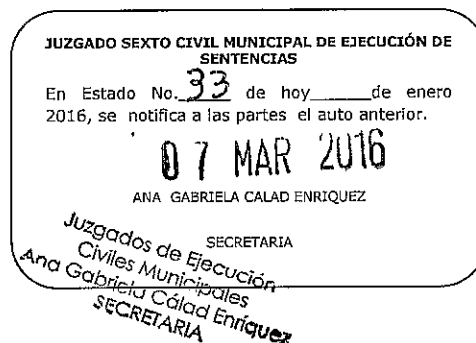
Glosar a los autos la respuesta del pagador del Ministerio de Defensa Policía Nacional, en el que comunica la imposibilidad de cumplir la orden emanada por el Juzgado de origen y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 27-2013-0015-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Francisco Javier Mosquera y otros
Proceso: Ejecutivo mixto
Auto: Sustanciación 827

La apoderada judicial de la parte actora da autorización al joven LENIER YAMID LARCHAGA IBARGUEN, Como quiera que lo pedido se encuentra conforme al Decreto 196 de 1971 artículo 27, el Juzgado

RESUELVE:

TENER como autorizado al joven LENIER YAMID LARCHAGA IBARGUEN, identificada con C.C No. 1.143.982.946, conforme a las voces y fines del escrito aportado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No **33** de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

07 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 27-2013-0015-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Francisco Javier Mosquera y otros
Proceso: Ejecutivo mixto
Auto: Sustanciación 827

La apoderada judicial de la parte actora da autorización a la señorita SANDRA VIVIANA MACHADO CHARRUPI, Como quiera que lo pedido se encuentra conforme a lo exigido en el Decreto 196 de 1971 artículo 27, el Juzgado

RESUELVE:

TENER como autorizado al joven SANDRA VIVIANA MACHADO CHARRUPI, identificada con C.C No. 1.144.062.747, conforme a las voces y fines del escrito aportado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 33 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

07 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Demandante: Edgar Bolaños Plazas
Demandado: Martha Cecilia Rodríguez
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 15-2013-0103-00
Auto: Sust. 826

AGREGAR a los para que obre y conste en el expediente la anterior comunicación de la Secretaria de Hacienda y ponerla en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE.,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No **33** hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

07 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 26-02013-0395-00
Demandante: Juan Carlos Ramírez
Demandado: José Guillermo Piamba
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Auto: Sustanciación No.825

La apoderado judicial de la parte actora aporonto avalúo del bien de propiedad de la parte demandada, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado y secuestrado, el Juzgado.

RESUELVE

CORRER TRASLADO del avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-313283, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES GALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 33 de hoy 07 de enero 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

07 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2010-00233
Demandante: Edificio Bonaventure. Vs Olga Lucia Pardo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 815

En atención a los escritos allegados por la apodera judicial de la parte actora, y vista la contestación de la Tesorería Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

1º LÍBRESE oficio a la Tesorería Municipal de Cali indicándole que de conformidad a la respuesta mediante comunicación No. 2013413130224971 del 18 de diciembre de 2011, el embargo de remanentes es contra la demandada OLGA LUCIA PARDO identificada con la C.C. 38.433.338 propietaria del predio denominado Apto. No. 404 del edificio BONAVENTURE ubicado en la Cra. 1B Oeste No. 6-50 de Cali con el código catastral B-005200410000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 370-221019 de la oficina de registro de esta ciudad.

2º Por Secretaría librese oficio a la Tesorería Municipal de Cali para que proceda de conformidad con el embargo de remanentes comunicado mediante oficio 2209 del 23 de agosto de 2013.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **07 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2013-00834
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Lizzet Oriana Canabal.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 814

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial la parte actora, la solicitud elevada se despachara favorablemente, toda vez que mediante oficio No. 07-145 se ofició a la Secretaría de Tránsito de esta ciudad y no se le informó que clase de medida cautelar debía registrar, por lo que se libró nuevamente oficio No. 06-1926, pero se omitió recordarle al registrador que el presente proceso se trataba de un ejecutivo mixto, así las cosas y como quiera que le asiste la razón a la togada el juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría librese nuevamente oficio a la Secretaría de Tránsito de esta ciudad informándole que mediante auto interlocutorio No. 4140 (Fol.6) del 12 de noviembre de 2013 se ordenó el embargo y secuestro del vehículo de placas KLQ-418 automóvil marca Chevrolet, procediendo de conformidad a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 558 del C.P.C inscribiendo la presente medida con prelación de embargo por tratarse de un proceso con garantía real.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

07 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2009-00378
Demandante: Coomeva Coop. Vs Gabriel Benavides Solarte.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 465

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a folios 197-198 de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **6 / MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Cali, tres (3) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

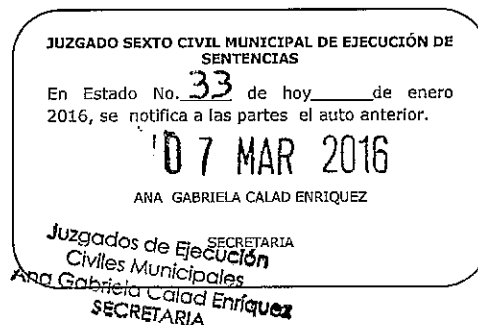
Radicación: 33-2012-0699-00
Demandante: Yolanda Marín Velásquez
Demandado: Freddy Jaramillo Machado
Proceso: Ejecutivo
Auto: Sust.823

Glosar a los autos la respuesta del pagador de Cartón Colombia S.A., en el que comunica la imposibilidad de cumplir la orden emanada por el Juzgado de origen y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2011-00115-00
Demandante: Banco Popular
Demandado: Felipe Trujillo Medina
Proceso: Ejecutivo
Auto Sust. Nro.0824

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el anterior oficio 3802 proveniente del Juzgado 3º Civil Municipal de la ciudad, en la que informa que la solicitud de remantes comunicada por este Despacho, NO SERÁ tenida en cuenta, por cuanto el proceso sea encuentra archivado y ponerlo en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. ³³ de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

07 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-00065
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs FARIDE AVALO MONSALVE y
Otro.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 822

En atención al escrito allegado por el apoderada judicial la parte actora, y como quiera que la solicitud elevada es procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría librese nuevamente el aviso que trata el artículo 292 del C.G.P. a fin de notificar a los herederos del demandado LUIS ANGELO JIMENEZ VARELA (Q.E.P.D.) dando cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación S – 7898 visible a folio 118 del presente cuaderno indicando el nombre correcto de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **07 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2011-00851
Demandante: Conj. Res. Villa del Sol Sector I y IV. Vs Patricia Ibáñez Vargas.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 817

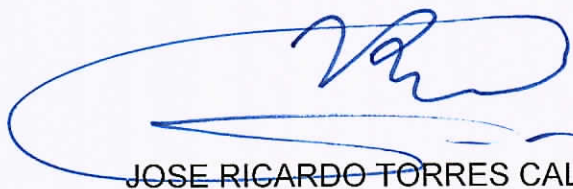
En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la dependencia judicial solicitada por la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta que no se atempera a lo reglado en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

10 7 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2014-00138
Demandante: Clara Isabel Tenorio Vs Tatiana Eugenia Valderruten y
Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 464

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a folios 140-141 de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

07 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2014-00655
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Lina Bolaños.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto interlocutorio: 461

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

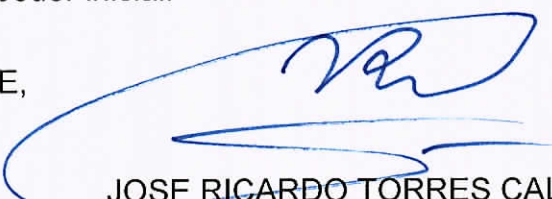
RESUELVE

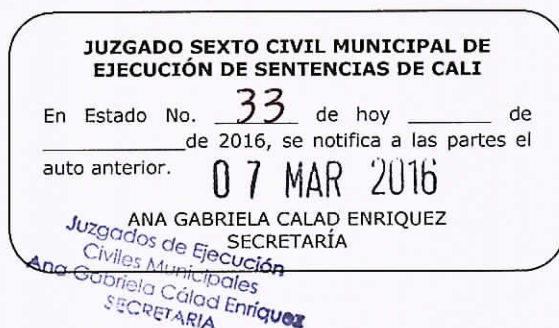
1º APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a folios 74.

2º Estese la memorialista a lo resuelto mediante auto 1535 a folio 63 del presente cuaderno frente a la solicitud de inmovilización y decomiso, requiérase para que informe la suerte de los oficios 2961 y 2962 del 21 de agosto de 2015.

3º RECONOCER personería para actuar en la presente demanda como apoderado sustituto de la Dra. Jimena Bedoya Goyes, al Dr. Diego José Becerra, con C.C. 14.697.017 y T.P. 200.385 del C. S. de la J, lo anterior a fin de representar a la parte actora del presente proceso, en las mismas condiciones con las cuales se confirieron el poder inicial.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2015-00162
Demandante: Acciones y Valores S.A. Vs Miguel Andrés Rios.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 463

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a folios 69-70 de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **107 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2009-01396
Demandante: Coobolarqui. Vs Carlos Alberto Morienes R.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 460

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, y como quiera que la solicitud ya fue resuelta puesta en conocimiento mediante auto No. 2188 visible a folio 35 del presente cuaderno, deberá estarse a lo resuelto, teniendo en cuenta lo anterior y la nueva solicitud de embargo, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al pagador de Colpensiones a fin de que proceda a la medida de embargo del 50% de la pensión de jubilación del demandado CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ con C.C. 14.932.604, comunicada mediante oficios 533 del 18 de febrero de 2010 y 1749 del 17 de junio de 2011. Así mismo se le informa que el límite de la medida está hasta por el valor de \$27.000.000. por lo anterior sírvase remitir los descuentos realizados, con el respectivo informe y de indicar los motivos en caso de su incumplimiento a esta orden. Por otro lado se le informa que de conformidad con lo ordenado en los acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013 Y PSAA13-9984 del 05 septiembre de 2013 y circular No. 075 de 2013 del C. S. de la Judicatura, se dispuso la remisión del presente proceso a este Despacho Judicial de Ejecución de Sentencias, por tal razón deberá continuar con los descuentos al demandado y consignarlos a la cuenta de este despacho No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia. Sírvase de proceder de conformidad con lo anterior so pena de responder por dichos valores y las sanciones de ley (artículo 593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

07 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2009-01396
Demandante: Coobolarqui. Vs Carlos Alberto Morienes R.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 459

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a folios 56-62.

2º LIBRAR oficio dirigido a la Oficina de Apoyo Judicial de Cali, a fin de que certifique si el título No. 76001400303492739 emitido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, fue pagado, a quien se entregó y en qué fecha.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **07 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2007-01003
Demandante: Eintegra S.A.S (cesionario) Vs James Garcia Muñoz y
Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 458

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, se observa que la misma data hasta el año 2008 y que el número de días mediante los cuales se liquidan los intereses moratorios no corresponden a los reconocidos en la sentencia No. 001, esto es desde la presentación de la demanda razón por la cual, el Juzgado

RESUELVE

1º ABSTENERSE de aprobar la liquidación presentada por la parte acotara por los motivos expuestos anteriormente

2º REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte al expediente la liquidación actualizada del codito y conforme lo ordena la sentencia No. 001 del 6 de marzo de 2014

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **01 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2014-00820
Demandante: John Jairo Vargas Giraldo Vs Susana Garzón Royo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 468

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del art. 4461 del C.G.P., toda vez que no concuerda con la realizada por el despacho en los siguientes términos:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$2.850.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 33.044,96	may-14
\$2.850.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 61.959,30	jun-14
\$2.850.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 61.114,36	jul-14
\$2.850.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 61.114,36	ago-14
\$2.850.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 61.114,36	sep-14
\$2.850.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 60.662,62	oct-14
\$2.850.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 60.662,62	nov-14
\$2.850.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 60.662,62	dic-14
\$2.850.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 60.775,63	ene-15
\$2.850.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 60.775,63	feb-15
\$2.850.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 60.775,63	mar-15
\$2.850.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 61.227,17	abr-15
\$2.850.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 61.227,17	may-15
\$2.850.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 61.227,17	jun-15
\$2.850.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 60.916,82	jul-15
\$2.850.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 60.916,82	ago-15
\$2.850.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 60.916,82	sep-15
\$2.850.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 61.114,36	oct-15
\$2.850.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 61.114,36	nov-15
\$2.850.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 61.114,36	dic-15
\$2.850.000,00	19,66%	29,52%	2,18%	\$ 62.099,86	ene-16
\$2.850.000,00	19,66%	29,52%	2,18%	\$ 62.099,86	feb-16

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 1.316.636,84
RESUMEN	
CAPITAL Adundado	\$ 2.850.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$1.316.636,84
int. Plazo	\$0,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$4.166.636,84

2º APROBAR la anterior liquidación de crédito efectuada por el despacho por \$4.166.636.84 hasta el 30 de febrero de 2016.

✓.
Radicación: 14-2014-00820
Demandante: John Jairo Vargas Giraldo Vs Susana Garzón Royo.

3° ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor del apoderado judicial de la parte actora Dr. JHON ALEXANDER VIVAS CHARFUELAN, con cédula de ciudadanía N° 16.377.847 de Cali, y T.P No. 195.132 del Consejo Superior de la Judicatura facultado para recibir, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$4.507.969.84 total de la liquidación del crédito y costas..

4° Como quiera que las medias se practicaron en el Juzgado de origen, **Oficiese** al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado. Se aporta el reporte de clientes consultados en depósitos, expedido por el Banco Agrario de Colombia. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

5° INSTAR a la parte actora, para que una vez recibidos los depósitos judiciales presente al despacho la solicitud de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P. si fuese el caso

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>33</u>	de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el	
auto anterior. 07 MAR 2016	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARÍA	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2009-01294
Demandante: Inversiones Bodega la 21 S.A.S. Vs Jaime Cano
Palomino.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: No. 469

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, facultado para recibir, el cual se encuentra coadyuvado por la demandada, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 540 y 461 del C.G.P. procederá como lo solicitan las partes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda.

3º **OFICIAR** a la Secretaría de Tránsito Municipal de esta ciudad a fin de que procedan a registrar la Dación en Pago realizada entre Inversiones Bodega la 21 S.A.S. representada por ROMUO DANIEL ORTIZ PEÑA (cesionario del Banco Finandina S.A.) y el demandado Jaime cano palomino del vehículo de placas CKH – 317 por lo anterior sírvase levantar la garantía prendaria que pesa sobre el vehículo a favor de FINANCIERA ANDINA S.A.

4º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor del demandado JAIME CANO PALOMINO identificado con cédula de ciudadanía N° 14.997.905, los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso, lo anterior debido a que se decretó la terminación de las presente diligencias.

5º **OFICIAR** al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación

Radicación:
Demandante:

05-2009-01294
Inversiones Bodega la 21 S.A.S. Vs Jaime Cano Palomino.

de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado. Se aporta el reporte de clientes consultados en depósitos, expedido por el Banco Agrario de Colombia. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

6º Sin costas.

7º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

8º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **07 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA*